

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA CIUDADANA EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 6/2025, DE 9 DE ABRIL, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, DE DESARROLLO DEL DECRETO 38/2025, DE 4 DE MARZO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO.

El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.”.

A su vez, el artículo 43.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell establece:

“En aquellos Reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las Consellerías, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c), e) y f) del epígrafe anterior.”

Finalmente, el artículo 14.2 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana determina:

“Se podrá prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en el caso de normas de organización interna relativas a la estructura y funcionamiento de la administración, cuestiones presupuestarias y las materias de métodos de trabajo y personal, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. En todo caso, la omisión de estos trámites será debidamente motivada”-

Teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de Orden es materia exclusivamente de personal, que afecta al funcionamiento de la administración y al ejercicio de la potestad de autoorganización, se considera conveniente y justificado exceptuar el trámite de información pública y audiencia ciudadana, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.2 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat.

LA SUBSECRETARIA